

OMPI



A/35/14

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 18 de agosto de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima quinta serie de reuniones
Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000

ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRATADO SOBRE EL REGISTRO
INTERNACIONAL DE OBRAS AUDIOVISUALES

Memorándum de la Secretaría

1. El Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales (“Tratado sobre el Registro de Películas” o “FRT”) se adoptó en Ginebra el 18 de abril de 1989. Entró en vigor el 27 de febrero de 1991. En el momento de redactar el presente documento, 13 eran los Estados parte en el Tratado.¹
2. En el Artículo 3.3) del FRT se dispone que el Servicio de Registro Internacional establecido a los fines de mantener un Registro Internacional de obras audiovisuales estará situado en Austria “mientras esté vigente un tratado concertado a tal efecto entre la República de Austria y la Organización. En caso contrario, estará situado en Ginebra.”
3. El 25 de octubre de 1989 la Organización y la República de Austria firmaron un tratado para situar el Servicio de Registro Internacional en Klosterneuburg (Austria) (el “Tratado OMPI-Austria”).² Además, el 12 de noviembre de 1991 la Organización y la República de

¹ Argentina, Austria, Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Eslovaquia, Francia, Hungría, México, Perú, República Checa y Senegal.

² El texto del Tratado figura en el Apéndice I del Anexo III del documento WO/GA/XI/1. La Asamblea General de la OMPI adoptó el Tratado en su reunión de septiembre de 1989 (véase el documento WO/GA/XI/4, párrafo 11).

Austria concertaron un acuerdo relativo a la Sede del Servicio de Registro Internacional (el “Acuerdo de Sede”).³

4. En virtud del Tratado OMPI-Austria, y de conformidad con el Acuerdo de Sede, el 1 de marzo de 1991 el Servicio de Registro Internacional se estableció en Klosterneuburg. Sin embargo, el número de adhesiones al FRT no era satisfactorio, en consecuencia, se registraron pocas obras audiovisuales en el Registro Internacional (poco menos que 400 obras en total, y esos registros procedían sólo de dos países).⁴

5. A la luz del bajo nivel de actividad en la utilización del Registro Internacional, la Asamblea de la Unión FRT, reunida en sesión extraordinaria en mayo de 1993, adoptó la decisión siguiente:

“Hasta tanto la Asamblea de la Unión FRT adopte otra decisión,

a) se suspende la aplicación del Tratado celebrado entre la República de Austria y la OMPI relativo al Registro Internacional de Películas;

b) no se convocará el período ordinario de sesiones correspondiente a 1993; sin embargo, a partir de 1995 volverán a convocarse períodos ordinarios de sesiones;

...”

(documento FRT/A/III/3, párrafo 19).

6. Tras la suspensión del Tratado OMPI-Austria, el Servicio de Registro Internacional de Klosterneuburg se cerró y se trasladó a la Sede de la OMPI en Ginebra. Sin embargo, no se produjeron otras actividades relativas al Registro Internacional, que a todos los efectos prácticos ha quedado sin vigencia.

7. En vista de la ausencia de actividad en el marco del Tratado sobre el Registro de Películas y de que no hay motivos evidentes para prever que dicha actividad se reanudará en un futuro próximo, parece adecuado aclarar la situación jurídica relativa al Tratado sobre el Registro de Películas, y a los varios acuerdos concertados en virtud del mismo. A este respecto, se plantean tres cuestiones dignas de examen:

- i) la situación de la Asamblea de la Unión FRT;
- ii) la terminación de los acuerdos entre la OMPI y Austria; y
- iii) las disposiciones financieras relativas al funcionamiento del Servicio de Registro Internacional.

³ El texto del Acuerdo figura en el Anexo del documento WO/CC/XXVIII/3. El Comité de Coordinación de la OMPI adoptó el Acuerdo en su reunión de septiembre de 1991 (véase el documento WO/CC/XXVIII/7, párrafo 8).

⁴ Para mayores detalles véase el documento FRT/A/III/2, párrafo 7.

La Asamblea de la Unión FRT

8. Tal como se indicó antes, en mayo de 1993, la Asamblea de la Unión FRT decidió que no se reuniría en período ordinario de sesiones en septiembre de 1993, y que esos períodos de sesiones se reanudarían a partir de 1995. En la práctica, la Asamblea de la Unión FRT no se convocó en 1995 ni con posterioridad (con excepción de la (actual) reunión de septiembre de 2000 de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI). Parecería que ha llegado el momento de regularizar la práctica de no convocar la Asamblea de la Unión FRT en períodos ordinarios de sesiones hasta tanto el Director General considere, debido a nuevos acontecimientos relacionados con el FRT o el Registro Internacional, que corresponda convocarla, o un miembro de la Unión FRT solicite al Director General la convocación de esa Asamblea.

9. *Se invita a la Asamblea de la Unión FRT a decidir que no será convocada a menos que y hasta tanto*

i) el Director General considere, debido a nuevos acontecimientos relacionados con el FRT o el Registro Internacional, que corresponde convocarla, o

ii) un Estado miembro de la Unión FRT solicite al Director General la convocación de esa Asamblea.

Terminación de los acuerdos entre la OMPI y Austria relativos al Servicio de Registro Internacional

10. Tal como se indica más arriba, dos acuerdos fueron concertados entre la OMPI y la República de Austria en relación con el Servicio de Registro Internacional: el Tratado OMPI-Austria y el Acuerdo de Sede.

11. Como también como se indica más arriba, en mayo de 1993, la Asamblea de la Unión FRT decidió suspender la aplicación del Tratado OMPI-Austria. Ahora parece adecuado proceder a la terminación del Tratado OMPI-Austria que, en virtud del Artículo 6.1), podrá decidirse “de común acuerdo entre las Partes Contratantes”. El Gobierno de la República de Austria ha expresado su conformidad con esa terminación, en consecuencia, se solicita el acuerdo de los Estados miembros de la OMPI para adoptar esa medida.

12. *Se invita a la Asamblea General de la OMPI a aprobar la terminación del Tratado entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la República de Austria, sobre la ubicación en Klosterneuburg (República de Austria) del Servicio de Registro Internacional de Obras Audiovisuales.*

13. Por lo que respecta al Acuerdo de Sede, su Artículo 21 dispone que el Acuerdo dejará de estar en vigor si el Servicio de Registro Internacional se desplaza del territorio de la República de Austria. Puesto que así ha sucedido, el Acuerdo de Sede ya no está en vigor y no es necesario tomar medida adicional alguna.

Disposiciones financieras relativas al funcionamiento del Servicio de Registro Internacional

14. Se preveía que las actividades establecidas en virtud del FRT serían autofinanciadas. En el Artículo 7 del Tratado (“Finanzas”) se contempla el establecimiento de un presupuesto para la Unión FRT. En el Artículo 7.4) se dispone lo siguiente:

“[Autofinanciación] El importe de las tasas adeudadas al Servicio de Registro Internacional, así como el precio de venta de sus publicaciones, se fijarán de manera que cubran, con todos los demás ingresos, los gastos ocasionados por la administración del presente Tratado.”

15. Debido al escaso número de adhesiones al FRT y al bajo nivel de actividades de registro en virtud del mismo, se produjo un exceso de 12.712.000 chelines austríacos (aproximadamente 1.660.000 francos suizos) en los gastos de la Unión FRT con respecto a sus ingresos, hasta el cierre del Servicio de Registro Internacional en Klosterneuburg.⁵ Desde entonces no se ha registrado actividad financiera en lo que respecta a la Unión FRT.

16. El exceso de aproximadamente 1.660.000 francos suizos en los gastos, mencionado en el párrafo anterior, se financió mediante anticipos del Gobierno de Austria, realizados de conformidad con el Tratado OMPI-Austria. En el Artículo 2 de ese Tratado se dispone lo siguiente:

“1) En la medida en que los ingresos de la Unión establecida por dicho Tratado (“la Unión”) resultasen insuficientes para cubrir las obligaciones financieras de esa Unión, la República de Austria suministrará por anticipado el importe necesario para cubrir dichas obligaciones financieras.

2) a) La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en nombre de la Unión, reembolsará a la República de Austria el importe recibido en concepto de anticipo en virtud del párrafo 1). Los anticipos no devengarán intereses. Los reembolsos se efectuarán en cuotas. La cuantía de cada cuota, y la fecha pago de la misma dependerán de la situación financiera de la Unión.

b) Los detalles de la transferencia de los anticipos y el reembolso de los mismos se fijarán de común acuerdo entre las autoridades competentes de la República de Austria y el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”.⁶

⁵ Véanse los párrafos 8 a 10 del documento FRT/A/III/2.

⁶ Existen elementos que sugieren que el reembolso de los anticipos dependería de la obtención de una ganancia (es decir, un excedente en los ingresos en relación con los gastos del Registro Internacional). Véase el documento IRAW/DC/4, párrafo 4. La Secretaría de la OMPI y el Gobierno de la República de Austria aún están examinando la cuestión del reembolso.

17. El Gobierno de Austria se dirigió al Director General solicitando que la Organización reembolse los anticipos realizados (de aproximadamente 1.660.000 francos suizos). El Director General solicita ahora la autorización de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI para negociar un arreglo destinado a atender esta solicitud, que sea razonable y adecuado a la luz de todas las circunstancias del caso y del Tratado OMPI-Austria, así como para liquidar cualquier pago que ese arreglo pueda entrañar, en el marco de la Partida 19 (“Actividades varias y no previstas”) del Presupuesto para el bienio 2000-2001.

18. Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI a autorizar al Director General a negociar un arreglo para atender la solicitud del Gobierno de la República de Austria relativa al reembolso de los anticipos realizados por ese Gobierno en virtud del Tratado OMPI-Austria, y a autorizar cualquier pago que un arreglo de esa índole pudiera entrañar.

[Fin de documento]